



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/95
15 de diciembre de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 18 del programa provisional

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA
RELIGION O LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial,
en cumplimiento de la resolución 1995/23 de la Comisión de
Derechos Humanos

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCION | 1 - 7 | 2 |
| II. IDENTIFICACION DE LA LEGISLACION EN LA ESFERA DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES | 8 - 10 | 2 |
| III. IMPORTANCIA DE LAS VISITAS SOBRE EL TERRENO | 11 - 17 | 4 |
| IV. CREACION DE UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA | 18 - 20 | 4 |
| V. BALANCE DE LAS COMUNICACIONES DESDE LA CREACION DEL MANDATO (1988-1995) | 21 - 36 | 5 |
| VI. BALANCE DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS DESDE EL 51° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS | 37 - 57 | 8 |
| VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 58 - 75 | 14 |

I. INTRODUCCION

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió en su resolución 1986/20 de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que tuvieran lugar en todas partes del mundo y que no se ajustaran a las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. De conformidad con lo dispuesto en esa resolución, el Relator Especial presentó su primer informe a la Comisión en su 43º período de sesiones (E/CN.4/1987/35). En ese mismo período de sesiones se aprobó la resolución 1987/15, de 4 de marzo de 1987, por la que se prorrogó su mandato por un año.

3. Desde 1988 el Relator Especial ha presentado un informe anual a la Comisión (E/CN.4/1988/45 y Add.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1). En sus resoluciones 1988/55, 1990/27 y 1992/17 la Comisión decidió en dos ocasiones prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años, y luego una vez más por tres años, hasta 1995.

4. Tras la renuncia del Sr. Angelo d'Almeida Ribeiro, el Presidente de la Comisión nombró Relator Especial al Sr. Abdelfattah Amor. Éste presentó sucesivamente sus informes (E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1) a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 50º y 51º.

5. En cumplimiento de la resolución 49/188 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, el Relator Especial presentó un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/440).

6. En su resolución 1995/23, de 24 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial.

7. En el presente informe el Relator Especial recuerda los principales temas expuestos en su informe a la Asamblea General y lo vuelve a actualizar, especialmente haciendo un balance de las comunicaciones y respuestas recibidas desde entonces.

II. IDENTIFICACION DE LA LEGISLACION EN LA ESFERA DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

8. En el ejercicio de su mandato y con el objeto de justipreciar las garantías legales de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicción, el Relator Especial reúne la información suministrada por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales con miras a conocer las

medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia y los incidentes y actividades de los gobiernos que no se ajusten a la Declaración.

9. En 1994 el Relator Especial invitó a los gobiernos a que transmitieran toda información nueva que tuviese que ver con su mandato y todo tipo de observaciones que desearan formular al respecto.

10. La mayor parte de las escasas (véase el documento E/CN.4/1995/91/Add.1) respuestas de los gobiernos se refieren a las constituciones, leyes y reglamentos pertinentes e incluso al derecho a la religión y a las tradiciones que inciden en la cuestión de la libertad de religión o de convicciones, así como a las medidas adoptadas en el plano legal para combatir la intolerancia y la discriminación en esa esfera, y, por último, a las políticas gubernamentales. La información transmitida se relaciona fundamentalmente con los siguientes temas:

- a) protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones y derechos humanos conexos, como la libertad de expresión, de información, de reunión y de asociación, y la igualdad ante la ley;
- b) protección y promoción del derecho de manifestar la propia religión o las propias convicciones mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza del derecho de reunión y asociación pacíficas en relación con la religión o las convicciones del derecho de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines, y del derecho de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de cualquier religión o convicción;
- c) prevención y eliminación de toda discriminación en materia de religión o de convicciones y, en particular, protección contra la discriminación en materia de educación, acceso a la función pública, empleo, ejercicio de una profesión y matrimonio;
- d) disposiciones legales aplicables a las infracciones relativas a las convicciones o sentimientos religiosos y protección de los lugares, ceremonias y tradiciones relacionados con la religión o la convicción;
- e) objeción de conciencia al servicio militar;
- f) educación, incluida la instrucción religiosa, en particular de los niños y adultos, y disposiciones y prácticas en esa esfera;
- g) limitaciones legales de los derechos mencionados.

III. IMPORTANCIA DE LAS VISITAS SOBRE EL TERRENO

11. Recordando la resolución 1995/23 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial subraya la importancia que otorga a las visitas sobre el terreno para profundizar el diálogo ya iniciado con numerosos gobiernos y comprender mejor la complejidad de las situaciones de intolerancia religiosa.

12. Desde 1987 hasta 1993, además de las visitas realizadas a título personal a varios países, el Relator Especial, Sr. d'Almeida Ribeiro, llevó a cabo con carácter oficial una visita a Bulgaria por iniciativa del Gobierno búlgaro (véase el documento E/CN.4/1988/95).

13. Desde 1994 el Relator Especial ha efectuado las siguientes visitas: a China, en noviembre de 1994, por iniciativa del Gobierno de la República Popular de China (véase el documento E/CN.4/1995/91); al Pakistán, en junio de 1995 (véase el documento E/CN.4/1996/95/Add.1), por invitación del Gobierno de la República Islámica del Pakistán; y al Irán, en diciembre de 1995, por invitación del Gobierno de la República Islámica del Irán (véase el documento E/CN.4/1996/95/Add.2).

14. En septiembre de 1995 el Relator Especial debía realizar una visita a Grecia, pero por razones de salud tuvo que postergarla. Su visita a la India, aprobada por las autoridades del país, también tuvo que postergarse, porque la fecha no era apropiada.

15. En 1995 el Relator Especial ha expresado el deseo de efectuar una visita a Viet Nam y otra a Turquía y espera todavía una respuesta.

16. El Relator Especial insta encarecidamente a todos los Estados que así lo deseen a que lo inviten a visitar sus países para contribuir a fortalecer la comprensión y la cooperación mutuas a fin de eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El Relator Especial prevé también pedir a algunos gobiernos que le permitan visitar sus países. El Relator Especial estima que es conveniente seguir otorgando importancia a las visitas tradicionales, pero también considera que es útil, en determinadas circunstancias, realizar visitas de contacto para entablar un diálogo con determinados gobiernos y favorecer el entendimiento.

17. Por otra parte, el Relator Especial tiene la intención de efectuar visitas que permitan sacar provecho de las experiencias positivas de tolerancia para delimitar los factores y los canales y medios que puedan contribuir a aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

IV. CREACION DE UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA

18. Como se señaló en los informes anteriores del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos la educación puede contribuir de manera decisiva a la interiorización de valores relativos a los derechos humanos y al surgimiento, en individuos y grupos, de actitudes y comportamientos de

tolerancia y no discriminación, participando de ese modo en la difusión de la cultura de los derechos humanos. La escuela, como elemento esencial del sistema educativo, puede ser un terreno fértil e importante de progresos duraderos en la esfera de la tolerancia y la no discriminación en relación con la religión o las convicciones. Por tal motivo, el Relator Especial decidió realizar una investigación, mediante un cuestionario dirigido a los Estados, sobre los problemas relativos a la libertad de religión y de convicciones reflejados en los programas y manuales de las instituciones de enseñanza primaria o básica y secundaria. Los resultados de esa investigación podrían ayudar a elaborar una estrategia internacional escolar de lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las convicciones, que podría centrarse en la discriminación y la realización de un programa mínimo común de tolerancia y no discriminación.

19. El Relator Especial recibió respuestas de los 73 Estados siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Armenia, Austria, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, México, Namibia, Nauru, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia.

20. El Relator Especial invita a todos los demás Estados a que respondan, para que los resultados de esta investigación de alcance internacional tengan verdadero alcance. Por la insuficiencia de los recursos asignados al mandato del Relator Especial, hasta 1996 no se podrá emprender el indispensable examen y análisis de las respuestas a fin de poder elaborar un proyecto de estrategia internacional.

V. BALANCE DE LAS COMUNICACIONES DESDE LA CREACION DEL MANDATO (1988-1995)

21. El Relator Especial ha realizado un balance de las comunicaciones desde la creación del mandato teniendo en cuenta los informes siguientes: E/CN.4/1988/45 y Add.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1. En el informe a la Asamblea General (A/50/440) figura el balance pormenorizado, con cuadros, gráficos y el correspondiente análisis.

22. Resumiendo muy sucintamente, recordemos que, a propósito de la evolución del número de comunicaciones desde que se creó el mandato hasta febrero

de 1995, se han enviado 267 comunicaciones a 74 Estados 1/. Ha habido una doble evolución ascendente en lo que hace tanto a los incidentes acaecidos y a las situaciones no conformes con la Declaración como al número de Estados que han sido objeto de especial atención por parte del Relator Especial.

23. El Relator Especial tiene el propósito de seguir dando nuevo auge al mandato sobre la intolerancia religiosa. Ha optado por mantener la práctica de enviar una comunicación y, en caso preciso, más de una, a los Estados, por una parte, en un mismo año y, por otra, de un año para otro.

24. En cuanto a los recordatorios, desde que se creó el mandato, su número ha sido escaso, probablemente porque el Relator Especial sólo dirige ese tipo de comunicación de no haber habido respuesta, no cuando las respuestas recibidas han sido imprecisas e incompletas. Ello no obstante, el Relator Especial tiende a incorporar en las nuevas comunicaciones, a título de recordatorio, determinadas informaciones contenidas en denuncias anteriores.

25. Con respecto al procedimiento de las comunicaciones urgentes lo estableció el Relator Especial en 1994 con el objeto de dar respuesta en forma más eficaz y rápida a las situaciones y los casos muy graves. Es indispensable que los Estados afectados respondan sin demora, a más tardar dos semanas después de la fecha de envío de la comunicación urgente. Es importante señalar que la comunicación urgente se envía por fax y, por lo tanto, sería conveniente a los fines de la eficacia de ese procedimiento que las respuestas de los Estados se enviaran también por fax, sin perjuicio de recibir con posterioridad el original de la respuesta por servicios de mensajería.

26. Las comunicaciones se clasificaron en función de los artículos pertinentes de la Declaración de 1981, que son los artículos 1 a 6, así como de algunos derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona, derecho a circular libremente, derecho a la libertad de opinión y de expresión). Se observa que, por orden decreciente, el mayor número de comunicaciones corresponden ante todo a las violaciones del derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona (184 violaciones), de forma constante en todos los años 2/.

27. El artículo 1 de la Declaración (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones) agrupa en segundo lugar la mayor cantidad de violaciones (116, fundamentalmente casos de prohibición de proselitismo, de posesión de determinados objetos religiosos y de conversiones forzadas), y el artículo 6 de la Declaración (libertades relacionadas con la libertad de

1/ Si a ellas se suman las comunicaciones enviadas desde el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se han dirigido 319 comunicaciones a 88 Estados.

2/ Incluido el período transcurrido desde el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones) ocupa el tercer lugar, con numerosos casos de clausura, destrucción y prohibición de construcción de lugares de culto y de prohibición de publicaciones religiosas, de celebración de festividades religiosas y de violación de la libertad de elegir a dirigentes religiosos.

28. En cuarto lugar se encuentran las violaciones de los artículos 2 y 3 de la Declaración (discriminación). Es importante señalar que esas violaciones aumentan sensiblemente cada año. Se trata de discriminaciones en el plano del empleo y los estudios y de un clima de intolerancia hacia algunas comunidades religiosas. Esas violaciones son resultado a menudo de leyes y reglamentos nacionales y locales discriminatorios. Además, el artículo 4 de la Declaración (medidas estatales y en particular legislativas en la esfera religiosa) ocupa también el cuarto lugar por el número de violaciones. De ahí la importancia fundamental de seguir promoviendo legislaciones nacionales en consonancia con el derecho internacional.

29. En quinto lugar figuran las violaciones del derecho a circular libremente, con frecuencia consistentes en exilios forzosos y prohibición de residir en un lugar.

30. El artículo 5 de la Declaración (niños, padres y tutores legales en la esfera religiosa) se encuentra en sexto lugar.

31. Para finalizar, en último lugar se encuentran las violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, ya que ese derecho no concierne exclusivamente al mandato del Relator Especial, pero interfiere a veces en la esfera religiosa.

32. En cuanto a las respuestas, 23 de los 74 Estados a los que se ha enviado comunicaciones no han respondido, lo que arroja un porcentaje de no recepción de respuestas del 30%, con una proporción entre respuestas y comunicaciones situada entre el 23 y el 81%. Ahora bien, algunas respuestas son a veces incompletas o imprecisas e incluso, en algunos casos, equivalen a una desestimación.

33. En lo que respecta a la calidad de las respuestas de un total de 147 respuestas durante el período comprendido entre 1988 y 1995, 126 son precisas, el 85%, y 119 completas, el 80%. Estos resultados son positivos y alentadores, en particular si se tienen en cuenta las múltiples solicitudes que formulan las Naciones Unidas a los Estados y la tendencia de estos últimos años por parte de los Estados a responder cada vez menos. Sin embargo, el Relator Especial considera que es indispensable que todos los Estados envíen sus respuestas, de ahí que se hagan recordatorios, se celebren numerosas consultas con las delegaciones estatales y se efectúen visitas sobre el terreno. Por esa razón, se debe exhortar firmemente a los Estados a que cooperen.

34. En cuanto a qué religiones se refieren las comunicaciones, la cristiana es la más afectada por las comunicaciones (más del 16%), sin duda por tener la mejor organización y porque las diferentes comunidades cristianas de las

distintas regiones tienen más conciencia en materia de protección y promoción de los derechos humanos, en particular en lo que atañe a la religión.

35. La categoría "Otras religiones y grupos religiosos" (ahmadíes, bahaíes, pentecostales, testigos de Jehová, adventistas del séptimo día, religiones espiritualistas, Hare Krishna, scientología y la familia) ocupa el segundo lugar en cuanto a las violaciones (más del 10%). Esa categoría agrupa religiones y grupos religiosos y otros muy diversos y reducidos. Así pues, se trata de minorías que son objeto de intolerancia religiosa.

36. La religión musulmana ocupa el tercer lugar con un porcentaje de más del 9%, lo que la equipara casi a la categoría de las minoritarias (más del 10%). A continuación figuran en orden decreciente la religión budista (más del 3%), el judaísmo (más del 1%) y el hinduismo (menos del 1%).

VI. BALANCE DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS DESDE EL 51º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37. Este balance de las comunicaciones y respuestas se refiere a las comunicaciones dirigidas desde el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a las respuestas o inexistencia de ellas de los Estados y a las respuestas recibidas fuera de plazo. El Relator Especial, al haberse aplicado economías presupuestarias drásticas, no ha podido publicar esas comunicaciones ni las respuestas de los Estados, interrumpiendo de ese modo una práctica seguida desde que se creó el mandato. Esta limitación es gravemente perjudicial, habida cuenta de la importancia primordial de la información y de su función pedagógica y, a fin de cuentas, constituye una censura de la información y un grave ataque contra el mandato del Relator Especial. Así pues, el Relator Especial ha efectuado un análisis de la información y tiene a disposición de quien las solicite copias de las comunicaciones y respuestas en el Centro de Derechos Humanos.

38. Desde el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el Relator Especial ha dirigido comunicaciones a 46 Estados: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camboya, China (5), Chipre, Cuba (2), Egipto (2), Eritrea, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam y Yemen.

39. En cuanto a las comunicaciones urgentes, Egipto recibió una a propósito del profesor Nasr Abu Zeid de la Universidad de El Cairo, juzgado el 13 de junio de 1995 por un tribunal por sus escritos sobre interpretaciones del Corán consideradas antiislámicas por querellantes islamistas. El profesor Abu Zeid fue al parecer declarado apóstata por el tribunal y obligado a divorciarse de su esposa. A la fecha, las autoridades egipcias no han respondido a esa comunicación urgente (a propósito de la cual se ha enviado un recordatorio).

40. En cuanto a China, la primera comunicación urgente se refería al sacerdote Chadrel Rimpoché, responsable de la Comisión de Búsqueda del sucesor del Panchen Lama, y a su asistente, quienes al parecer fueron detenidos en Chengdu el 17 de mayo de 1995. Al parecer, los monjes del monasterio de Tashilhampo son sometidos a sesiones de reeducación a propósito de la cuestión de la elección del sucesor del Panchen Lama. La segunda comunicación urgente se refería al Sr. Yulo Dawa Tsering, monje superior tibetano puesto en libertad el 6 de noviembre de 1994 y consultado por el Relator Especial durante su visita a China. Al parecer, el Sr. Yulo Dawa Tsering se encuentra incomunicado en Rabses, distrito de Lhasa. El Relator Especial recordó a las autoridades chinas que, cuando su visita al país, se habían comprometido a que el Sr. Yulo Dawa Tsering no sufriese consecuencias negativas por haberse entrevistado con el Relator Especial.

41. El Relator Especial espera aún recibir una respuesta de las autoridades chinas a ambas comunicaciones urgentes (a propósito de la primera se ha enviado un recordatorio).

42. En cuanto al análisis de las comunicaciones, en términos muy generales cabe clasificarlas del modo siguiente por las comunidades religiosas cuyos derechos se afirma que han sido conculcados:

- a) Religión cristiana: Albania, Arabia Saudita, Armenia, Belarús, Bélgica, Camboya, China, Egipto, Eslovenia, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sierra Leona, Sudán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.
- b) Religión musulmana: Bangladesh, Egipto, India, Indonesia, Malasia, Mauritania, Myanmar, Turquía y Yemen.
- c) Religión budista: China y Viet Nam,
- d) Religión judía: Belarús,
- e) Otras religiones y grupos religiosos:
 - i) Ahmadíes: Bangladesh.
 - ii) Bahaíes: Armenia.
 - iii) Pentecostalistas: Armenia.
 - iv) Testigos de Jehová: Armenia, Austria, Chipre, Eritrea, Federación de Rusia y Singapur.
 - v) Adventistas del séptimo día: Armenia y Cuba.
 - vi) Hare Krishna: Armenia.

- vii) Cientología: Alemania.
- viii) Iglesia de la Vida Universal: Alemania.
- ix) Todas las religiones y todos los grupos religiosos: Argelia y Japón.
- x) Todas las religiones y todos los grupos religiosos salvo la religión oficial: Argentina, Bolivia y Maldivas.

43. En su análisis por temas de las comunicaciones el Relator Especial ha distinguido seis categorías de violaciones.

44. La primera se refiere a la violación del principio de no discriminación en el terreno de la religión y de las convicciones. Se refiere en primer lugar a denuncias relativas a legislaciones y reglamentos discriminatorios en el terreno de la religión y de las convicciones. A modo de ejemplo, se ha denunciado que en la Argentina se han promulgado disposiciones muy estrictas que rigen las actividades de todas las organizaciones religiosas salvo la Iglesia católica romana. De igual modo, en Eritrea un decreto presidencial dispone la pérdida de los derechos civiles de los testigos de Jehová, por negarse a cumplir el servicio militar. La violación del principio de no discriminación figura en denuncias de denegación del reconocimiento oficial a grupos religiosos como los testigos de Jehová (Austria), el Ejército de Salvación (Belarús) y la Federación de Iglesias Evangélicas (Bélgica). Asimismo, en la Federación de Rusia se oponen trabas burocráticas a la inscripción de los grupos religiosos. Por último, el Relator Especial ha dirigido una comunicación a las autoridades de la Arabia Saudita a propósito de la publicación de un artículo en el que figuran frases discriminatorias para con los cristianos. A través de las otras cinco categorías de violaciones se puede detectar indirectamente violaciones del principio de no discriminación.

45. La segunda categoría agrupa las violaciones del principio de tolerancia en el terreno de la religión y de las convicciones y subraya la preocupación del Relator Especial a propósito del extremismo religioso, el cual puede afectar a toda una sociedad (Argelia); a determinadas categorías de personas, como los escritores, los artistas, los profesores universitarios (Egipto), los editores (Mauritania), los abogados (Yemen), las mujeres (Bangladesh) y a determinadas minorías religiosas (Bangladesh y Turquía). Es importante recordar que el extremismo religioso es el cáncer de cualquier grupo religioso, sea cual fuere y que afecta tanto a los miembros de ese grupo religioso como a los de otros grupos religiosos.

46. La tercera categoría se refiere a las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de convicciones. La cuestión de la objeción de conciencia aparece formulada directamente en denuncias de procesamientos (Cuba con respecto a los adventistas del séptimo día), de pérdida de los derechos civiles (Eritrea) y de encarcelamiento por negarse a cumplir el servicio militar (Bélgica y Chipre) o el servicio sustitutorio (Austria y Polonia). Otras denuncias plantean el problema de la inexistencia

de un servicio sustitutorio para los objetores de conciencia (Bolivia y Polonia) o de una legislación que desarrolle las disposiciones constitucionales que reconocen la objeción de conciencia (Federación de Rusia). La libertad de cambiar de religión es asimismo violada, según denuncias de conversiones forzosas (Indonesia, Myanmar y Sudán); prohibiciones de convertirse a otra religión (Maldivas y Sudán); trabas, entre otras de carácter legislativo, a la conversión (Malasia), so pena de encarcelamiento (Egipto, Marruecos y Nepal) o expulsión (Marruecos).

47. La cuarta categoría se refiere a las violaciones de la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones. Corresponde a denuncias del control de las actividades religiosas que ejercen las autoridades (Argentina, Camboya, Japón, Turquía y Uzbekistán), que puede consistir en prohibiciones dictadas contra determinados grupos religiosos (Alemania, Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Maldivas, Marruecos, Myanmar y Ucrania) o con respecto a determinadas entidades profesionales como el ejército (prohibición de servicios religiosos que no sean los de la religión oficial en el ejército de Bolivia, prohibición de la práctica religiosa de las familias de los miembros de las fuerzas armadas en Cuba), so pena de prisión (Cuba y Qatar).

48. La quinta categoría agrupa las violaciones de la libertad de disponer de bienes religiosos. Las comunicaciones dirigidas plantean la cuestión de la restitución de los bienes y propiedades a las comunidades religiosas (Albania, Belarús, Eslovenia, Rumania y Turquía). Asimismo se señalan trabas burocráticas a la adquisición de bienes para determinados grupos religiosos en la Federación de Rusia. En cuanto a los lugares de culto, los problemas se refieren a legislaciones y reglamentos restrictivos con respecto a determinadas comunidades religiosas (Argentina, Camboya y Maldivas), a casos de clausura por parte de las autoridades (Federación de Rusia y Uzbekistán), de destrucciones (India y Myanmar) y a ataques (Turquía). En cuanto a los objetos religiosos, se han formulado denuncias de confiscación de libros religiosos por las autoridades en Armenia, Marruecos y Uzbekistán.

49. La sexta categoría se refiere a las violaciones del derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de la persona (religiosos y creyentes). Se han comunicado al Relator Especial numerosísimos casos de detenciones, encarcelamientos (Armenia, China, Egipto, Indonesia, Nepal, Pakistán, Qatar, Singapur y Viet Nam), ataques e intimidaciones (Armenia, México, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Singapur, Sudán y Turquía), e incluso de secuestros (México) y asesinatos (Myanmar y Turquía). Esas violaciones figuran asimismo en la categoría consagrada al extremismo religioso.

50. En cuanto a las respuestas de los Estados, aparte de las comunicaciones urgentes ya mencionadas, hay que indicar que aún no ha expirado el plazo para responder fijado a 29 Estados: Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Belarús, Bélgica, Bulgaria, China, Cuba (segunda denuncia), Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Ucrania y Yemen.

51. De los 18 Estados cuyo plazo ha expirado (Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Chipre, Cuba, Egipto, Eritrea, India, Marruecos, Mongolia, Nepal, República Democrática Popular Lao, Sudán, Turquía, Uzbekistán y Viet Nam) han respondido siete: Chipre, Egipto, Eritrea, India, Nepal, Turquía y Viet Nam.

52. En cuanto al contenido de las respuestas, Chipre ha informado al Relator Especial, entre otras cosas, de la legislación vigente, en particular del procedimiento de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y de las medidas que tiene previstas adoptar el Fiscal General para efectuar un examen a fondo de esa legislación a fin de determinar en qué medida se podrían satisfacer las reivindicaciones de los testigos de Jehová, e incluso presentar un nuevo proyecto de ley.

53. Egipto ha comunicado su legislación relativa a la libertad de creencias y culto, y ha informado acerca de la situación personal de los egipcios cristianos y de los casos de los Sres. I. Ali Mohammed Sharaf el-Din, Nashwaa Abd El Aziz y Hanan al-Safti.

54. Eritrea manifestó su desacuerdo a propósito de las denuncias de violaciones de los derechos de los testigos de Jehová y transmitió un comunicado del Ministerio del Interior. La India, a propósito de la destrucción del santuario de Sharar-e-Sharif, atribuyó la responsabilidad de esos hechos a mercenarios ayudados por el Pakistán. Nepal confirmó las detenciones de personas por intentos de conversión y su encarcelamiento. Turquía respondió detalladamente, en particular a propósito de la comunidad asiriocaldea, la Facultad de Teología de Halki, el Patriarcado Ortodoxo, la Iglesia ortodoxa armenia y los alevíes. Viet Nam respondió en particular sobre determinados casos, entre ellos los de Dinh Nhaim, Dang Phuc Tue, Thich Long Tri, Pham Ngoc An, Pham Van Tuong, Pham Van Xua y Nguyen Thi Em.

55. En cuanto a las respuestas llegadas después del plazo fijado, el Relator Especial recibió, tras los correspondientes recordatorios, cartas de los siguientes 17 Estados: Albania (proceso de restitución de las propiedades y bienes religiosos confiscados durante el antiguo régimen; empleo de la lengua griega en la liturgia de la Iglesia autocéfala de Albania); Alemania (legislación que garantiza la libertad de religión; no reconocimiento de la cientología en cuanto comunidad religiosa, en particular a raíz de un fallo del Tribunal Federal de Trabajo, habida cuenta de los fines comerciales de la cientología; inexistencia de discriminación hacia ella); Bangladesh (legislación no discriminatoria en el terreno religioso; casos de violaciones de los derechos de minorías religiosas por motivos no religiosos; inexistencia de discriminación; caso de Taslima Nasreen y posición del Gobierno condenando toda fatwa); Belarús (legislación que garantiza la libertad de religión y de conciencia y establece ciertas restricciones legales que son compatibles con el derecho internacional: mantenimiento de la seguridad, del orden público, etc.; procedimiento legal de inscripción de comunidades religiosas que contempla la posibilidad de recurrir ante los tribunales en caso de denegación; inexistencia de intolerancia religiosa contra Hare Krishna); Grecia (legislación sobre la libertad de religión y conciencia; prohibición del proselitismo; objeción de conciencia conjugada

con la posibilidad de efectuar un servicio militar no armado; inexistencia de intolerancia religiosa, en particular contra los testigos de Jehová, en el sistema escolar -casos de Charalambos Andreopoulos y Theofilos Tzenos, casos de los testigos de Jehová en Alexandrópolis, y de Malevizion en Gazi; caso de la minoría musulmana de Tracia); Indonesia (prohibición legal de los testigos de Jehová y los bahaíes; casos de Djoni Purwoto, Sugiri Cahyono, Bambab Nahya Nirbita y Ambar Widi Atmoko); Irán (República Islámica del) (no reconocimiento de la fe bahaí como religión; investigación de los asesinatos de los pastores protestantes Mikailian y Debbaj y detención y procesamiento de los tres presuntos culpables); Iraq (legislación que garantiza la libertad de religión; no injerencia en los asuntos internos de las comunidades religiosas, en particular en el caso del sacerdote asiriocaldeo E. Yuhanna, destituido por su obispo); Kazakstán (caso del objetor de conciencia Roman Grechko, testigo de Jehová condenado a un año de prisión por no ser miembro de una orden religiosa ni ocupar un puesto en una organización religiosa, condiciones necesarias para el reconocimiento de la objeción de conciencia); Líbano (legislación que garantiza la libertad de creencias y cultos; detención y procesamiento de los responsables del atentado contra la Iglesia de Nuestra Señora de la Liberación en Zuk); Malasia (prohibición del Movimiento Al-Arqam por injerencia en asuntos administrativos y políticos y prácticas que constituyen desviaciones de las enseñanzas del islam; detención y posterior liberación del responsable y de adeptos de ese movimiento que reconocieron públicamente sus errores); Myanmar (legislación que garantiza la libertad de religión; fomento de las distintas religiones); Pakistán (no discriminación contra los ahmadíes; investigación de las denuncias de ataques contra los ahmadíes en Lahore; fallecimiento de Tahir Iqbal en prisión a causa de un paro cardiocopulmonar); Filipinas (matanza de cristianos por extremistas musulmanes); Rwanda (inexistencia de intolerancia religiosa, pero asesinato de religiosos por su pertenencia étnica y en ocasiones política); Sudán (medidas positivas a raíz del encuentro entre Su Santidad el Papa y el Presidente de la República, entre otras, abrogación de la ley sobre las sociedades de misiones, atribución de terrenos a los cristianos para construir iglesias, tramitación facilitada de la concesión de visados); Turquía (inexistencia de discriminación en el sistema escolar, en particular con respecto a los asiriocaldeos víctimas del PKK; legislación que no autoriza la reapertura del seminario griego de la isla de Halki como facultad de teología; protección de los derechos de las comunidades griega, armenia y judía por el Tratado de Lausana; libertad de culto y de servicios religiosos para los protestantes; inexistencia de discriminación contra los alevíes).

56. El Pakistán y Bangladesh remitieron complementos informativos a una respuesta enviada el año anterior.

57. El Relator Especial espera respuestas a sus comunicaciones del año pasado de 22 Estados: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Benin, Canadá, Chipre, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Israel y territorios ocupados, Kenya, Liberia, México, Mongolia, Nepal, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Yemen y Zimbabwe.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

58. La aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones no se puede separar de la cuestión general del respeto al conjunto de derechos humanos, que no pueden ser objeto de una promoción real si no hay democracia y desarrollo. En consecuencia, la acción encaminada a promover los derechos humanos debe ser, en forma simultánea, tanto un movimiento en pro de la instauración, consolidación y protección de la democracia como expresión de los derechos humanos en el plano político como una acción tendiente a contener y a acabar con la extrema pobreza y a favorecer el derecho de los individuos y de los pueblos al desarrollo como expresión de los derechos humanos y de la solidaridad entre los hombres en los planos económico, social y cultural. Dicho de otro modo, como se subrayó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

59. El Relator Especial opina que toda disociación de los elementos de la trilogía, así como la selectividad en esta esfera, reducirá los derechos humanos a un discurso de contenido y alcance variables, lo que podría repercutir de manera desfavorable en los mecanismos y procedimientos de protección de estos derechos.

60. Si la protección de los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional, ello obedece a que, por principio, se sitúa por encima de contingencias y consideraciones particulares y a que sus fundamentos y objetivos, por definición, se justifican y se justificarán por la necesidad de garantizar el respeto y la prevalencia de los derechos humanos por encima de toda selectividad y de todo objetivo o fin. A juicio del Relator Especial, sería conveniente reiterar también al conjunto de partes interesadas la importancia del respeto de los derechos humanos y afirmar además la necesidad de garantizar su protección contra todo lo que le sea ajeno, evitando la intromisión, el rechazo o el desdén.

61. El odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluso los motivados por el extremismo religioso, podrían dar lugar al surgimiento de situaciones que amenazaran o comprometieran, de una manera u otra, la paz y la seguridad internacionales y atentaran contra el derecho del individuo y de los pueblos a la paz. El Relator Especial estima que la preservación del derecho a la paz deberá seguir fomentando la solidaridad internacional con vistas a liquidar el extremismo religioso, sea cual sea su origen, ocuparse tanto de sus causas como de sus efectos, sin selectividad ni ambigüedades, y definir, en una primera etapa, un mínimo de normas y principios comunes de conducta y comportamiento ante el extremismo religioso.

62. Con ese fin, el Relator Especial estima que los lugares de culto deberán destinarse exclusivamente a cuestiones religiosas y no políticas. Es preciso protegerlos de las tensiones y luchas políticas por ser lugares de oración

y de recogimiento. Esto no podrá ser así mientras el Estado no garantice, mediante la adopción y aplicación de una legislación apropiada, la neutralidad de los lugares de culto y su protección contra las desviaciones políticas y los compromisos ideológicos y partidistas.

63. Asimismo, el régimen jurídico de los partidos políticos tendría que definirse de forma tal que los elementos políticos no interfirieran para nada en las religiones. Los partidos políticos que, al expresar su sensibilidad política, invocan la religión y utilizan procedimientos políticos y pacíficos no suscitan en principio ningún género de reservas, pero hay partidos, portavoces o abanderados de religiones que no siempre tienden a favorecer la tolerancia y los derechos humanos. Por eso es cada vez mayor el número de Estados que prohíben la fundación de partidos políticos basados exclusiva o principalmente en la religión.

64. Queda claramente entendido que la dependencia financiera de los movimientos políticos y religiosos respecto del extranjero puede acarrear serias consecuencias a todos los ámbitos.

65. Por otra parte, la escuela debe estar protegida de todo reclutamiento político e ideológico.

66. En el espíritu de los hombres es donde nacen todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y en ese ámbito más que en otros debe situarse la acción con carácter prioritario. La educación podría ser el medio esencial para combatir la discriminación y la intolerancia. Podría contribuir, de manera decisiva, a la interiorización de los valores que tienen por eje los derechos humanos y al surgimiento, en los individuos y los grupos, de actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación, para así participar en la difusión de la cultura de los derechos humanos. El lugar que ocupa la escuela en el sistema de enseñanza es esencial.

67. Como se señala en la parte relativa a la creación de una cultura de la tolerancia, el Relator Especial reitera una vez más la importancia de la prevención de la intolerancia y la discriminación, del odio y la violencia, incluso la motivada por el extremismo religioso. El número alarmante de atentados contra la persona, su integridad física, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones, así como los atentados contra los lugares de culto, como se refleja en el balance de las comunicaciones desde 1988, demuestran la imperiosa necesidad de adoptar medidas en materia de prevención. Desde ese punto de vista, el cuestionario sobre la formación religiosa en los centros de enseñanza primaria y secundaria puede ser el origen de un proceso tendiente a la consagración de un mínimo de valores y principios comunes para un programa de tolerancia y no discriminación. De ahí que el Relator Especial haga un llamamiento a todos los Estados para que respondan a ese cuestionario y manifiesten de esta forma su defensa de una cultura de la tolerancia.

68. Es fundamental que la educación desarrolle una verdadera pedagogía de los derechos humanos y de tolerancia.

69. Además, en lo que respecta a la elaboración de una convención internacional sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el Relator Especial considera que es necesaria pero prematura en las actuales circunstancias y que antes es preciso elaborar una política internacional de tolerancia vinculada a la creación de una cultura de la tolerancia en las esferas de la enseñanza, los medios de información y la formación religiosa.

70. Las actitudes de reserva con respecto a la libertad de religión, que por otra parte siguen siendo pocas y aisladas, deben seguir siendo motivo de atención y deben analizarse mediante un diálogo más a fondo en forma paciente y resuelta. Este análisis debería tener en cuenta los hechos, realizarse en el marco de las normas internacionalmente establecidas, con la participación de todas las partes interesadas, determinar las medidas posibles a corto plazo y marcar pautas estrictas a largo plazo. El progreso en esta esfera depende de la comprensión de los hechos, las motivaciones y las preocupaciones, así como de la necesidad de que prevalezcan los derechos humanos en general y la libertad de religión en particular. Sólo será posible avanzar en materia de libertad de religión en la medida en que se eviten las actitudes categóricas e inflexibles, las iniciativas precipitadas e ineficaces, los apasionamientos y los comportamientos desconsiderados, los partidismos a ciegas, las acusaciones gratuitas, los juicios infundados y las protestas vocingleras que no conducen a nada, lo que equivale a decir que es preciso tratar de comprender fríamente la realidad en su complejidad y de adaptarse a ella para poder modificarla poco a poco. El Relator Especial considera que todo prejuicio en esta esfera constituye un error de orientación que toda generalización es abusiva y, por ende, errónea y que todo exceso es intrínsecamente insignificante. No se puede reducir la realidad a tipologías o clasificaciones y mucho menos a una consigna o lugar común.

71. La cultura de los derechos humanos y, en particular, la de la tolerancia no se pueden establecer por decreto. Se adquieren e interiorizan en forma progresiva mediante iniciativas y acciones que se afianzan poco a poco y que, conjuntamente con el factor tiempo, no se deben conjugar en pasado y mucho menos en pretérito indefinido. Es fundamental que la negociación adquiera la categoría de valor, que se eviten las rupturas y que se asuman compromisos dinámicos, en forma pragmática y a partir de los hechos -compromisos que permitan superar los hechos lamentables y progresar en la búsqueda de lo más conveniente sin renunciar jamás, por reducidos que sean las posibilidades de acción y el margen de maniobra, a hacer frente a las tiranías o totalitarismos y a todo lo que tienda a imponer la uniformidad de las actitudes y comportamientos, a limitar la libertad de conciencia o a comprometer la inteligencia.

72. El Relator Especial reconoció particularmente los esfuerzos realizados por gobiernos que trataron, desde que se estableció el mandato, de esclarecer las acusaciones presentadas, de conformidad con el deseo formulado por la

Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/87 de que "los gobiernos respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos temáticos" para que los relatores especiales sobre cuestiones temáticas correspondientes "puedan desempeñar sus mandatos eficazmente". Las respuestas suministradas por los gobiernos constituyen un instrumento valioso que permite al Relator Especial formarse una opinión autorizada sobre la situación concreta de un país en lo que concierne a la libertad religiosa.

73. Con respecto al curso que se daría a las acusaciones transmitidas a los gobiernos y a las respuestas recibidas de ellos, el Relator Especial formuló sus opiniones y observaciones y retomó algunas cuestiones concretas en los casos en que los problemas de intolerancia religiosa y sus manifestaciones así lo exigieron, o en los casos en que las respuestas suministradas por los gobiernos no fueron suficientemente claras, o cuando no hubo respuesta. Además, el Relator Especial se dedicará en el futuro a estudiar los problemas de los gobiernos que no dan respuesta a las acusaciones transmitidas (un promedio del 30% en el período correspondiente a 1988-1995). Es importante que los Estados y los principales órganos de las Naciones Unidas presten más atención a este fenómeno.

74. En relación con los plazos para presentar las respuestas y, en particular, con las respuestas tardías, el Relator Especial recuerda que desde que asumió el cargo los gobiernos pueden presentar las respuestas en un plazo mínimo de dos meses, que considera indispensable para llevar a cabo las investigaciones necesarias y responder a las acusaciones transmitidas. Sin embargo, esta decisión de conceder un plazo razonable a los gobiernos para que respondan no deberá, producir retrasos excesivos. Además, en relación con el nuevo procedimiento de comunicaciones urgentes establecido en el marco de su mandato sobre la intolerancia religiosa, el Relator Especial hace un llamamiento a los Estados para que cooperen enviando sin falta sus respuestas en un plazo de dos semanas como máximo a partir de la fecha de envío de la comunicación. El Relator Especial también expresa su deseo de fortalecer la cooperación con los Estados mediante consultas con sus delegaciones, y visitas sobre el terreno.

75. El Relator Especial también desea insistir especialmente en la necesidad de velar por la amplia difusión de información que transmita tanto las acusaciones a los Estados como las respuestas de éstos, sea cual fuere la forma que pueda asumir en lo sucesivo el informe sobre la intolerancia religiosa. La función pedagógica de la información es, en última instancia, una de las pocas funciones que puede tener alguna repercusión hoy en día. No pueden medirse con el mismo rasero los intereses y los medios para alcanzarlos. Esto significa que es fundamental que no se sacrifique el efecto que lleva implícito la información por muy legítima que sea la preocupación de hacer economías. Todos los ahorros logrados a expensas de los derechos humanos en estos momentos redundan en perjuicio de éstos y producen menos libertad, menos tolerancia y menos humanidad.
